

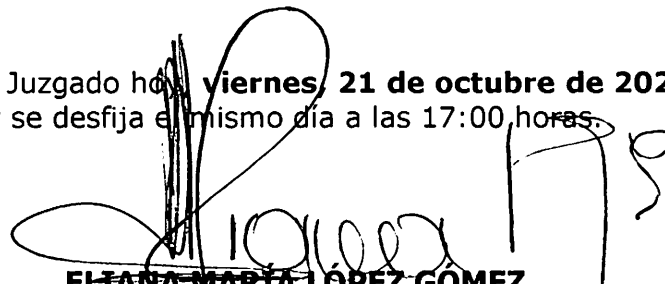


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 138

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2017-00055</u>	HORACIO GIRALDO MUÑO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	20-10-2022
SUCESIÓN	<u>2017-00219</u>	EDISON ALEJANDRO HENAO CASTRILLON	LUBIN ANTONIO HENAO MARIN (Causante)	<u>AUTORIZA DESARCHIVO Y DEGLOSE</u>	20-10-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00014</u>	JAIME A. ECHEVERRI ACEVEDO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	20-10-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00031</u>	GUILLERMO LEON ECHEVERRI	MARIA ELENA ECHEVERRI	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	20-10-2022
EJECUTIVO HIPOTECARIO	<u>2019-00332</u>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	PIEDAD E. VILLEGAS MÚNERA	<u>REQUIERE A LA EPS SANITAS</u>	20-10-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00282</u>	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN Y OTRA	<u>CORREGI MANDAMIENTO DE PAGO</u>	20-10-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy **viernes, 21 de octubre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00055 -00 (<i>favor citar</i>)
DEMANDANTE	HORACIO GIRALDO MUÑOZ
Apoderado	JOHN DARIO ALVAREZ GARCIA
DEMANDADO	JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA LOPERA - MARÍA LUCILA LOPERA DE ZAPATA
Sustanciación	Nro. 772
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TACITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso se requiere a las partes para que en el lapso de 30 días cumpla con la totalidad de las cargas impuestas en el auto admisorio que antecede, esto es, alleguen la constancia de diligenciamiento del oficio 506 del 5 de mayo hogaño (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

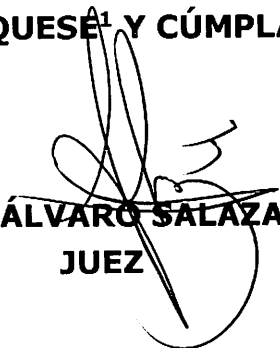
Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00219 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GLADYS AMPARO HERNÁNDEZ RUIZ
Sustanciación	Nro. 773
ASUNTO	AUTORIZA

Aportado en debida forma la cancelación del arancel judicial y por ser procedente, se autoriza el desarchivo del presente expediente, el cual se dejará en la secretaría del Despacho por el término de quince (15) días, para la consulta física del mismo y realizar el desglose ordenado en auto del 7 de mayo hog año.

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ECHEVERRI ACEVEDO (C.C. 71.173.059)
Apoderado	JESÚS MARÍA PALACIO MUÑOZ
DEMANDADO	JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO (C.C. 70.253.527)
Sustanciación	Nro. 771
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la consignación remitida por el señor Dario Loaiza, a través del correo electrónico del Despacho y para los fines pertinentes se pone en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA EN RECONVENCIÓN DEMANDA REIVINDICATORIA.
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00031 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI ECHEVERRI
DEMANDADO	MARÍA ELENA ECHEVERRI ECHEVERRI
SUSTANCIACIÓN	Nro. 774
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, se aplaza la audiencia programada para el veintiuno (21) de noviembre del año en curso y en su lugar se fija el día **treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y conforme lo dispuesto en dicha normatividad.

La asistencia a la audiencia se podrá hacer de forma virtual en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberá utilizar el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16140492>

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00332 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Apoderado	DANYELA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADO	PIEDAD ELENA VILLEGAS MUNERA (C.C. 22.228.878)
Sustanciación	Nro. 770
ASUNTO	ORDENA REQUERIR

Allegada por la parte demandante, la constancia de remisión a la EPS SANITAS del oficio 805 del 30 de agosto de 2021, sin que a la fecha dicha entidad se haya pronunciado al respecto, se ordena requerir SANITAS EPS, con el fin de que, en el término máximo de tres días, informe la dirección registrada en sus bases de datos de la señora PIEDAD ELENA VILLEGAS MÚNERA, so pena de las sanciones correspondientes.

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022 00282-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
APODERADO	DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ
DEMANDADO	NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, NANCY DEL SOCORRO TAMAYO PULGARIN
Interlocutorio	Nro. 463
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial presentado a través del email del Despacho el día 18 de octubre del año en curso, la apoderada de la parte demandante solicita que se corrija el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en cuanto en todos sus apartes la demandada NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, quedó como NAIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, solicitando su corrección.

Revisada la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, encontramos que efectivamente el Despacho atendiendo la demanda, la cual tiene el mismo error, cambio el nombre de NEIDI por NAIDI.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el día 22 de septiembre hogaño, librando el mandamiento en contra de NEIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, y no NAIDI MILENA TAMAYO PULGARIN, como erróneamente se había indicado, las demás partes de dicha actuación conservaran su validez.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

Esta providencia, deberá ser notificada junto al mandamiento de pago a la parte demandada.

Providencia inserta en estado electrónico **138** del **21 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>